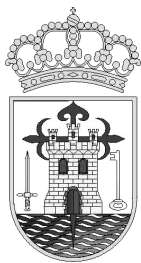


# **ORDENANZAS FISCALES Y PRECIOS PÚBLICOS VIGENTES**

Actualizado según expediente en Intervención  
existentes al 01.01.2019



**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA  
ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE EXPEDICIÓN DE  
DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y OTROS SERVICIOS MUNICIPALES DE CARÁCTER  
GENERAL**

**Fundamento y naturaleza**

**Artículo 1º.-** En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo expuesto en los Artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la realización de la actividad administrativa de **EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y OTROS SERVICIOS MUNICIPALES DE CARÁCTER GENERAL**, que se regirá por la presente ordenanza municipal, de acuerdo con lo prevenido en el Artículo 58 de la citada Ley 39/1988, así como por la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

**Hecho imponible**

**Artículo 2º.-** Constituye el hecho imponible de la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos y expedientes de que entienda la Administración, especificados en el Artículo 6 de esta Ordenanza.

**Sujeto pasivo**

**Artículo 3º.-** Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas de las Entidades a que se refiere el Artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o dictadas por la actividad administrativa que origina el devengo de esta Tasa.

**Responsables**

**Artículo 4º.-** Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los Artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**“Exenciones, reducciones y bonificaciones**

**Artículo 5º.-** De acuerdo con lo dispuesto en el art. 24.4 del TRLHL, por razones sociales, benéficas, culturales o de interés público, la Corporación podrá aplicar un coeficiente reductor de hasta el 95 % en la tarifa, en favor de personas, familias o colectivos necesitados de protección.

Quedan excluidos del pago de la tasa la expedición de documentos administrativos en expedientes de solicitud de ayudas en materias de Servicios Sociales o requeridos directamente por Administraciones Públicas.

**Base imponible y cuota tributaria**



**Artículo 6º.1.-** El importe estimado de esta Tasa, no excede, en su conjunto, del coste previsible de este servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que se hace referencia el Artículo 25 del TRLHL.

**1Artículo 6º.2.-** La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, según las siguientes tarifas:

A) Documentos municipales en general:

Bastanteo de poderes, por documento:	4,20 €
Copia cartográfica papel opaco, por unidad:	3,46 €
Copia cartográfica papel vegetal, por unidad:	6,88 €
Copia de documentación obrante en expedientes municipales por folio	0,63 €/folio Mínimo 10,00€
Por realización de copias de normativa municipal:	
* Copia en papel, tamaño A4	0,11 €/folio Mínimo 8,00 €
* Copia en soporte magnético (disquete)	5,25 €
Remisión de documentación obrante en expedientes municipales	3,90 €
Por expedición de Certificados Catastrales del Punto de Información	12,60 €
Por expedición de cualquier clase de certificación, distinta de las expresamente relacionadas en otros apartados de esta ordenanza	3,15 €/folio Mínimo 10,00 €
Por la expedición de cualquier tipo de informe de competencia municipal.	6,30 €/folio Mínimo 20,00 €

B) Documentos urbanísticos:

1.- Expedición de certificaciones urbanísticas:	47,00 €
2.- Expedición de cédulas de habitabilidad de segunda ocupación:	49,00 €
3.- Autorizaciones previas e informes para viviendas unifamiliares, declaraciones de interés público y declaraciones de obras e instalaciones al servicio de una obra pública	58,00 €
4.- Tiras de cuerdas:	28,00 €
5.- Expedientes de ruina:	
Sin contradicción	210,00 €
Con contradicción	1.555,00 €
6.- Tramitación de Órdenes de Ejecución	158,00€
7.- Expedición de informe técnico de valoración de inmuebles a efectos de adjudicación fuera de Ordenación para la Declaración de obra nueva	100,00€
8.-Expedición de certificado para la declaración de edificios en situación de Fuera de Ordenación para la Declaración de obra nueva.	100,00€

<sup>1</sup> Modificado BORM nº 301 de fecha 31.12.2016



C) Expedición de documentos del Padrón de Habitantes:

Volantes de empadronamiento:	5,00 €
Certificados de empadronamiento:	10,00 €

D) Otras Licencias y autorizaciones:

Por licencia de posesión de animales potencialmente peligrosos.	20,00 €
Por licencia para uso de carabinas o similares	20,00 €

E) Derechos de examen en pruebas de selección de personal:

Del grupo A1:	31,50 €
Del grupo A2:	27,30 €
Del grupo B:	23,10 €
Del grupo C1:	18,90 €
Del grupo C2:	12,60 €
Del grupo E:	06,30 €

F) Celebración de Bodas Civiles:

De Lunes a Jueves y los Viernes hasta las 14 horas, no festivos,:	65,00 €
Viernes tarde, Sábados, Domingos y festivos:	127,00 €

G) Inscripción en el Registro Municipal de Parejas de Hecho:

Tramitación de expediente	50,00 €
---------------------------	---------

**Artículo 6º.3.-** En caso de solicitarse la expedición de documentos, certificados o cédulas con carácter de urgencia, las cuotas resultantes se incrementarán un 50 %. Se considerarán urgentes las solicitudes que deban y puedan atenderse en el acto en el caso de copias de documentos administrativos, y en el plazo de *veinte* días para la expedición del resto de documentos, certificaciones o informes que necesiten un mínimo de tramitación. **Las tarifas se incrementarán en un cincuenta por ciento cuando se refieran a documentos con más de cinco años de antigüedad.**

**Artículo 7º.-** Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

### Gestión, liquidación, inspección y recaudación

**Artículo 8º.1.-** La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del recibo municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

3.- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el Artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no acrediten el pago de la tasa, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que subsanen la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo



de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

### Infraacciones y sanciones

**Artículo 9º.-** Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación a la Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a los 10 días siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### APROBACION

- Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día: 21 noviembre de 1991
- Publicada definitivamente en el BORM nº \_\_\_\_\_ de fecha

#### MODIFICACIONES:

Modificación nº	Fecha acuerdo Pleno	Publicación definitiva BORM	Nº BORM	Entrada en vigor
Primera		31.12.1993	301	
Segunda	18.11.1999	31.12.1999		
Tercera	30.07.2001	09.10.2001		01.01.2002
Cuarta	30.07.2002	29.10.2002		01.01.2003
Quinta	26.10.2004	07.02.2005		01.01.2005
Sexta	25.04.2006	31.05.2006		
Séptima	31.10.2006	27.02.2007		
Octava	27.03.2008	18.06.2008	140	
Novena	28.10.2008	31.12.2008	302	10.01.2009
Décima	29.09.2011	20.12.2011	291	Mismo día
Undécima	10.11.2016	30.12.2016	301	30.12.2016

Observaciones/ Aclaraciones: